

Recurso de Revisión: 02714/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 02714/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00036/VIVICTOR/IP/2017, por parte del Ayuntamiento de Villa Victoria, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

## I. ANTECEDENTES:

**Primero. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, el ahora **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** mediante documento anexo a su formato ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*“Buenos días, para que los servidores públicos del H. Ayuntamiento no tengan malos pensamientos y trabajen de acuerdo a sus funciones (recuerdo que mi abuelita decía que el ocio es el patio donde juega el diablo) por ello mejor solicito:*  
a) El documento o documentos en el que se advierta el presupuesto de egresos de los años 2016 y 2017, destinado a obras públicas; b) El documento o documentos donde consten los recursos tanto federales como estatales asignados al Municipio para la ejecución de obras públicas para los años 2016 y 2017; y c) El documento o documentos donde conste el monto, el número y los nombres de todas y cada una de las obras realizadas durante la presente administración, es decir, del 1 de

*enero de 2016 al 31 de julio de 2017, debiendo contar con el mayor desglose posible de los gastos efectuados de dichas obras.” (Sic)*

**Modalidad de entrega:** el SAIMEX.

**Segundo. Respuesta.** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través de la cual anexa el archivo en formato electrónico denominado *“OBRAS17.pdf”*, *“OBRAS 16.pdf”*, *“PRES DE EGRESOS2016-2017.pdf”*, y *“TECHOS FINANCIERO, REC ESTATL Y FEDERAL 2016-2017.pdf”*, en los siguientes términos:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), registrada con el número de solicitud 00036/VIVICTOR/IP/2017. Atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI, y Art 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que: (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anterior, hago entrega de la información en poder de la Tesorería Municipal, consistente en un archivo con la digitalización de los presupuestos de egresos de los años 2016 y 2016, en el que se advierte el monto destinado para la ejecución atendiendo lo solicitado en el inciso a). Respecto al inciso b), se adjunta la digitalización de las gacetas de gobierno donde se muestra la asignación de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del 2016 y 2017 y del Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM) 2016 y2017. En atención al inciso c) se adjunta el listado de obras realizadas proporcionadas por la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos correspondientes a los periodos solicitados. Siendo esta la única información que se genera y registra esta entidad municipal, respecto del tema solicitado. Sin otro particular, se tiene por atendida la solicitud de información.”*

**Tercero. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual expresó lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*“La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado.” (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*“Su respuesta es parcial, dar información a medias deja mucho que desear de una buena administración pública en ese ayuntamiento, por ello solicito me sea dada mi información pública que por derecho humano me corresponde y a su vez recordar que requerí información respecto a las obras de dicho ayuntamiento, según entiendo por cada obra que realizan el presidente municipal y otros funcionarios reciben... reciben ciertos incentivos que con las pruebas documentales sera objeto de una segunda solicitud de información. Saludos mis honorables.” (Sic)*

**Cuarto. Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02714/INFOEM/IP/RR/2017** fue turnado al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

**Quinto. Admisión del recurso de revisión:** En fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara

conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

**Sexto. Manifestaciones:** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado en fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete envió el archivo electrónico denominado "*OBRAS17.pdf*", "*OBRAS 16.pdf*", "*PRES DE EGRESOS2016-2017.pdf*", "*TECHOS FINANCIERO, REC ESTATL Y FEDERAL 2016-2017.pdf*", y "*INFORME 2714.pdf*", por medio de los cuales envía de nueva cuenta las documentales remitidas como respuesta y ratificándolas en su escrito de manifestaciones.

**Séptimo. Cierre de instrucción.** En fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en el caso que nos ocupa, dentro del recurso de revisión 02714/INFOEM/IP/RR/2017, se advierte que la respuesta controvertida por el recurrente fue emitida en fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete**, por lo que éste contaba con el plazo de quince días hábiles para la presentación del medio de inconformidad en que se actúa.

Ahora, de las constancias se advierte que el plazo con que contaba el recurrente comenzó a correr el día **veintisiete de noviembre** feneciendo en fecha **quince de diciembre**, ambos del año dos mil diecisiete; luego entonces, si el recurso de revisión fue interpuesto el **día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete**, el mismo se encontraba dentro de los márgenes temporales, previsto en la ley de la materia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **el recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

En cuanto al requisito de procedibilidad del recurso de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

*...*

*II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*

*...*

*En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII...”*

*(Énfasis añadido)*

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que contiene los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la citada Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, es así que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito sine qua non que los particulares y en su caso, los

recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

*“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados*

*Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

...

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta..."*

*(Énfasis añadido)*

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública; es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia*



*y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”*

*(Énfasis añadido)*

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar tal dato al recurrente, en ciertos extremos, haría nugatorio este derecho.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso de revisión, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales

exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fueron ingresados a través del SAIMEX.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que se acreditan de manera fehaciente los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante formatos visibles en el **SAIMEX**.

**Tercero. Materia de la revisión.** Como consecuencia de la revisión hecha a las constancias que obran en el expediente electrónico, es que se advirtió que el tema sobre el cual ha de pronunciarse este Instituto versará sobre *verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado es correcta y suficiente para satisfacer la solicitud de acceso a la información formulada por el particular.*

**Cuarto. Estudio del asunto.** Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le requirió al **Ayuntamiento de Villa Victoria** le proporcionara, lo siguiente:

1. El documento o documentos en el que se advierta el presupuesto de egresos de los años 2016 y 2017, destinado a obras públicas.
2. El documento o documentos donde consten los recursos tanto federales como estatales asignados al Municipio para la ejecución de obras públicas para los años 2016 y 2017.

5. El documento o documentos donde conste el monto, el número y los nombres de todas y cada una de las obras realizadas durante la presente administración, es decir, del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017.

Ante dicha solicitud el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, respondió en los siguientes términos:

- hago entrega de la información en poder de la Tesorería Municipal, consistente en un archivo con la **digitalización de los presupuestos de egresos de los años 2016 y 2016, en el que se advierte el monto destinado para la ejecución atendiendo lo solicitado en el inciso a).** Respecto al inciso b), se adjunta la digitalización de las gacetas de gobierno donde se muestra la asignación de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del 2016 y 2017 y del Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM) 2016 y 2017. En atención al inciso c) se adjunta el listado de obras realizadas proporcionadas por la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos correspondientes a los periodos solicitados. Siendo esta la única información que se genera y registra esta entidad municipal, respecto del tema solicitado. Sin otro particular, se tiene por atendida la solicitud de información.

Así, inconforme el particular con la respuesta, interpuso recurso de revisión en el que señaló como motivos de inconformidad sustancialmente que “...*Su respuesta es parcial, dar información a medias deja mucho que desear de una buena administración pública en ese ayuntamiento, por ello solicito me sea dada mi*

*información pública que por derecho humano me corresponde y a su vez recordar que requerí información respecto a las obras de dicho ayuntamiento, según entiendo por cada obra que realizan el presidente municipal y otros funcionarios reciben... reciben ciertos incentivos que con las pruebas documentales sera objeto de una segunda solicitud de información. Saludos mis honorables..."*

Por su parte el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe de justificación ratifica la respuesta que fue otorgada a la solicitud de información motivo de análisis en el presente recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, es preciso establecer primeramente analizar el contenido del artículo 6 apartado A fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

*"Artículo 6o.*

*[...]*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o***

*funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

[...]

Dispositivo constitucional que regula que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada por interés público y seguridad, es decir, entendiéndose como aquella que posea al momento de la solicitud, sin que se conmine a su generación derivado de una solicitud de información en específico que conlleve a realizar un procesamiento de la información.

Lo anterior, se concatena con lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales esgrimen:

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás*

*disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*  
[...]

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Preceptos que si bien establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, también establecen que sólo proporcionaran la información que se les requiera y que obre en sus archivos; por lo cual en caso de que la información no obre en los archivos del sujeto obligado, existe una imposibilidad de proporcionarla, dado que al no haber información en sus archivos ya sea por no haberla generado o porque una vez generada ya no se encuentra más, no es posible entregar información alguna.

Así, en el caso en concreto es de mencionar que el particular requirió del sujeto Obligado le fuera proporcionado i) *El documento o documentos en el que se advierta el presupuesto de egresos de los años 2016 y 2017, destinado a obras públicas*

Al respecto, el Código Financiero del Estado de México en su diverso 285 señala que el Presupuesto de Egresos del Estado es el **instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto**, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, **en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público** y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y **de los Municipios** a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría

Continúa señalando que, en el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En este sentido, es de señalar que para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales, y su distribución será conforme a lo señalado en el diverso 292 del citado cuerpo legal.

*“Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con*

*los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios.*

*Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales. La distribución será conforme a lo siguiente:*

*I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:*

*...*

*f). 6000 Inversión Pública.*

*..."(Sic)*

Por su parte, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal respecto del Capítulo 6000 "Inversión Pública" señala lo siguiente:

*"Capítulo 6000 Inversión Pública:*

*Los recursos de inversión para obra pública serán asignados a las unidades responsables de la ejecución de obras y/o servicios que conforman el gobierno municipal, quienes lo programarán para un ejercicio con estricto apego a la normatividad en la materia; para ello, elaborarán un Programa Anual de obras específico, alineado al Plan de Desarrollo Municipal.*

*En el caso de que se presupueste la ejecución de obras públicas mediante convenios con otros sectores públicos y privados, se deberá identificar el estimado de recursos que se aportarán por cada uno de los sectores."(Sic)*

Manifestaciones que no son aisladas ya que encuentran sustento en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México invocando los numerales que nos interesan y que a la letra señalan:

*"Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de*



*terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.*

*Artículo 8.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:*

...

*IX. La determinación del presupuesto total de la obra y, en su caso, por ejercicios presupuestales;*

...

*Artículo 10.- Las dependencias, entidades y, en su caso, ayuntamientos que se propongan realizar obras públicas por contrato o por administración directa, al realizar el análisis de factibilidad como parte del proceso de planeación de la obra, considerarán lo siguiente:*

...

*IV. La disponibilidad de recursos presupuestales suficientes y, en su caso, la viabilidad de financiamiento, que garanticen la continuidad y completa realización de la obra pública; y*

...

*Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.”(Sic)*

Así las cosas, el sentido y finalidad de este reglamento, es el regular las actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, por lo que para la debida existencia de un programa anual de obra es primeramente el contar con una programación de las obras a ejecutar y **contar con suficiencia en el capítulo específico (6000 de inversión pública).**

Recurso de Revisión: 02714/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo que de acuerdo a la solicitud de información, los documentos que dan contestación a lo solicitado, son la caratula del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente en la que se puede advertir el presupuesto asignado al Capítulo 6000 Inversión Pública. Documentales que fueron remitidas por el Sujeto Obligado y que dan contestación a los requerimientos inmersos en el punto número uno de la solicitud, tal y como se desprende de las siguientes imágenes:



Municipio:  
H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Villa Victoria  
2016-2018  
**VILLA VICTORIA**

**PRESUPUESTO MUNICIPAL BASADO EN RESULTADOS**

|                                                 |                                                        |                                    |  |                                            |                |                                           |  |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------|--|--------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------|--|
| PBRM-04d                                        |                                                        | CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS |  | PRESUPUESTO MUNICIPAL BASADO EN RESULTADOS |                | DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 |  |
| PROYECTO                                        |                                                        |                                    |  |                                            | DEFINITIVO     | X                                         |  |
| ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEX. |                                                        |                                    |  | No. 0106                                   |                |                                           |  |
| CAPÍTULO                                        | CONCEPTO                                               |                                    |  | AUTORIZADO 2016                            | EJERCIDO 2016  | PRESUPUESTADO 2017                        |  |
| 8210                                            | PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO                        |                                    |  | 306,435,161.85                             | 337,253,347.12 | 290,549,156.64                            |  |
| 1000                                            | SERVICIOS PERSONALES                                   |                                    |  | 98,715,641.00                              | 110,297,891.29 | 101,677,110.00                            |  |
| 2000                                            | MATERIALES Y SUMINISTROS                               |                                    |  | 16,985,832.00                              | 16,644,713.19  | 18,404,575.94                             |  |
| 3000                                            | SERVICIOS GENERALES                                    |                                    |  | 20,127,816.00                              | 18,288,677.16  | 20,731,650.00                             |  |
| 4000                                            | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS |                                    |  | 13,500,000.00                              | 13,861,369.34  | 13,905,000.00                             |  |
| 5000                                            | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES                |                                    |  | 9,723,156.00                               | 10,579,829.12  | 2,059,325.00                              |  |
| 6000                                            | INVERSION PUBLICA                                      |                                    |  | 128,189,230.86                             | 152,959,825.02 | 114,002,205.70                            |  |
| 7000                                            | INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES            |                                    |  | 0.00                                       | 0.00           | 0.00                                      |  |
| 8000                                            | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES                         |                                    |  | 0.00                                       | 0.00           | 0.00                                      |  |
| 9000                                            | DEUDA PUBLICA                                          |                                    |  | 19,193,486.00                              | 14,621,042.00  | 19,769,290.00                             |  |

SINDICO MUNICIPAL  
ITZEL VALERIA VELAZQUEZ CARBASSO  
NOMBRE Y FIRMA

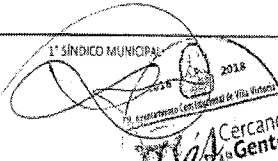


PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
MARIO SANTANA CARBAJAL  
NOMBRE Y FIRMA

SECRETARIO MUNICIPAL  
SERGIO CARMONA VELAZQUEZ  
NOMBRE Y FIRMA

| PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL      |  |                                                        |  |                 | DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 |                |  |                    |  |
|-------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------|--|-----------------|-------------------------------------------|----------------|--|--------------------|--|
| PBRM-04d                                        |  | CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS                     |  |                 |                                           |                |  |                    |  |
| ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEX. |  |                                                        |  |                 | No. D106                                  |                |  |                    |  |
| CAPÍTULO                                        |  | CONCEPTO                                               |  | AUTORIZADO 2015 |                                           | EJERCIDO 2015  |  | PRESUPUESTADO 2016 |  |
| 8210                                            |  | PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO                        |  | 298,491,878.85  |                                           | 305,863,051.19 |  | 295,672,591.90     |  |
| 1000                                            |  | SERVICIOS PERSONALES                                   |  | 109,824,129.88  |                                           | 110,396,975.75 |  | 93,390,146.00      |  |
| 2000                                            |  | MATERIALES Y SUMINISTROS                               |  | 13,817,469.81   |                                           | 14,811,412.38  |  | 14,079,841.86      |  |
| 3000                                            |  | SERVICIOS GENERALES                                    |  | 13,997,690.25   |                                           | 13,822,474.07  |  | 13,131,350.00      |  |
| 4000                                            |  | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS |  | 12,236,524.32   |                                           | 12,471,483.81  |  | 13,600,098.32      |  |
| 5000                                            |  | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES                |  | 7,988,643.06    |                                           | 2,321,906.02   |  | 3,575,462.74       |  |
| 6000                                            |  | INVERSION PÚBLICA                                      |  | 128,077,690.25  |                                           | 136,646,725.70 |  | 143,967,621.09     |  |
| 7000                                            |  | INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES            |  | 0.00            |                                           | 0.00           |  | 0.00               |  |
| 8000                                            |  | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES                         |  | 0.00            |                                           | 0.00           |  | 0.00               |  |
| 9000                                            |  | DEUDA PÚBLICA                                          |  | 12,549,731.28   |                                           | 15,192,073.46  |  | 14,537,071.89      |  |

1º SÍNDICO MUNICIPAL



2016

2018



Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria



ITZEL VALERIA VELAZQUEZ CHAURASCO

PRESIDENTE MUNICIPAL

5



2016

2018



Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria



PRESIDENCIA MUNICIPAL

MARIO SANTÁÑA CARBAL

SECRETARIO MUNICIPAL



2016

2018



Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria



SERGIO CARMONA VENÉ

1º SÍNDICO MUNICIPAL  
2016 2018  
H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria  
ITZEL VALERIA VELAZQUEZ CARRASCO  
Cercano a la Gente

PRESIDENTE MUNICIPAL  
5  
MARIO SANTANA CARBAJAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Cercano a la Gente

SECRETARIO MUNICIPAL  
2016 2018  
H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria  
SERGIO CARMONA VELAZQUEZ SECRETARÍA DEL  
Cercano a la Gente

A hora, respecto del requerimiento señalado en la solicitud de información referente a ii) El documento o documentos donde consten los recursos tanto federales como estatales asignados al Municipio para la ejecución de obras públicas para los años 2016 y 2017 ; al respecto, es de recordar que el Sujeto Obligado en su respuesta únicamente menciona que ha recibido recursos del Fondo de infraestructura Social Municipal (FISMDF) por parte de la federación, y del Fondo de Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM) por parte del estado.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus

archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

No obstante de lo anterior, con el propósito de contar con un marco de referencia que sustente adecuadamente la decisión de este Órgano Garante en relación a la idoneidad de los documentos para dar por cumplimentado al requerimiento de la solicitud de información relacionada resulta necesario el análisis de la naturaleza que envuelve a los fondos referidos por el Sujeto Obligado (FISMDF y FEFOM) como respuesta:

Así, respecto del FISMDF, se considera pertinente invocar el contenido de los artículos 25 fracción III, 32 y 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, 227, 228 fracción III y 230 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como 1 inciso 8.2.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, que dicen a la letra:

*“Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes*

...

### ***III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;***

...

*Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma*

*se repite en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.*

*Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.*

*A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:*

*I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.*

*II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.*

*Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero*

## **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 227.- Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las*

*disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable*

*Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:*

...

*III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.*

*IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.*

....

*Artículo 230.- Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.”(Sic)*

## LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016:

*“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*

*8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:*

*8.3. Aportaciones Federales.*

*8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*

*8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.”(Sic)*

Imperativos legales de los que se desprende, que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), constituye recursos económicos que la Federación transfiere a los Ayuntamientos, a través de los Estados, destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguiente rubros: Agua potable; alcantarillado, drenaje y letrinas; Urbanización municipal; Electrificación rural y de colonias pobres; Infraestructura básica de salud; Infraestructura básica educativa; Mejoramiento de vivienda; Caminos rurales; Infraestructura productiva rural; Cumplimiento de obligaciones financieras; Atención de necesidades de seguridad pública; Otorgamiento de desayunos escolares; Apoyos alimentarios y de asistencia social a la población; y Construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

En lo correspondiente al FEFOM, para tal efecto se citan los artículos 16, 47, 51 y 52 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el diecinueve de noviembre de dos mil quince, que establecen

*Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,100,000,000.00 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.*

*Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:*

- a) Población por municipio: 40%;*
- b) Marginalidad por municipio: 45%;*
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.*

*Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM*

*...*

*Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:*

*Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.*

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.*
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que*



*deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2016.*

*c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales*

...

*Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.*

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que con la finalidad de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presupuesto de egresos, el cual tiene como objetivo fortalecer la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional.

Así, en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, tanto de dos mil dieciséis como de dos mil diecisiete se incluye la asignación que corresponde al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM); por ende, a efecto de aplicar dichas sumas, la Secretaría de Finanzas publicó los montos que correspondieron a cada municipio de los recursos del FEFOM estableciendo la formula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del programa

Bajo este mismo contexto, es de precisar que los recursos del FEFOM fueron transferidos por parte del estado a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Así las cosas, considerando que el Sujeto Obligado puso a disposición del particular tanto el **Acuerdo por el que se dan a conocer la formula, Metodología, Distribución y Calendario de las Asignaciones por Municipio tanto para el ejercicio 2016 como el 2017**, correspondiente al Fondo para la infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del cual se puede obtener los recursos asignados se tienen colmado el requerimiento por medio del cual desea conocer los recursos provenientes de la federación destinados a obra pública.

Así también, con la puesta a disposición por parte del Sujeto Obligado del Acuerdo por el que se dan a conocer la formula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada municipio y el Monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tanto para el ejercicio fiscal 2016 como para el 2017, el Sujeto Obligado cumple a cabalidad con lo requerido por el particular.

Finalmente, el peticionario de información requirió del Sujeto Obligado *iii) El documento o documentos donde conste el monto, el número y los nombres de todas y cada una de las obras realizadas durante la presente administración, es decir, del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017;* al respecto el Sujeto Obligado remite relación de obras tanto de 2016 como de 2017 en las que se incluyen las siguientes obras:

**DIRECCION DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS  
 PÚBLICOS**

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**OBRAS, 2017.**

**TABLA 1. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS  
 DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), 2017**

| NO.                         | NO. DE OBRA     | NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO                                                                                                | LOCALIDAD                            | IMPORTE (\$) |
|-----------------------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------|
| <b>VIAS DE COMUNICACIÓN</b> |                 |                                                                                                                                  |                                      |              |
| 1                           | FISMDF/001/2017 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN VARIOS TRAMOS DE LA ZAP 239                                                              | VILLA VICTORIA                       | 1,000,911.48 |
| 2                           | FISMDF/002/2017 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN VARIOS TRAMOS DE LA ZAP 258                                                              | VILLA VICTORIA                       | 1,261,309.02 |
| 3                           | FISMDF/003/2017 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CAMINO PRINCIPAL, TRAMO FRENTE AL AUDITORIO MUNICIPAL, LAGUNA SECA EJIDO SEGUNDA SECCIÓN | EJIDO DE LAGUNA SECA SEGUNDA SECCIÓN | 800,000.00   |
| 4                           | FISMDF/004/2017 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CAMINO PRINCIPAL, LA PRESA                                                               | LA PRESA                             | 383,050.62   |

**DIRECCION DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS  
 PÚBLICOS**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**OBRAS, 2016.**

**TABLA 1. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS  
 DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), 2016**

| N.P.                                | NO. DE OBRA     | NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO                                                           | LOCALIDAD                           | INVERSION (\$) |
|-------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| <b>SANITARIOS CON BIODIGESTORES</b> |                 |                                                                                             |                                     |                |
| 1                                   | FISMDF/003/2016 | CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES 1RA. ETAPA CERRILLO GRANDE                     | BARRIO CERRILLO GRANDE              | 656,928.00     |
| 2                                   | FISMDF/004/2016 | CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES 1RA. ETAPA RAMEJE                              | RAMEJE                              | 1,313,856.00   |
| 3                                   | FISMDF/005/2016 | CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES 1RA. ETAPA SAN ANTONIO DEL RINCÓN              | SAN ANTONIO DEL RINCÓN              | 985,392.00     |
| 4                                   | FISMDF/006/2016 | CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES 1RA. ETAPA EL JACAL                            | EL JACAL                            | 656,928.00     |
| 5                                   | FISMDF/007/2016 | CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES 1RA. ETAPA LOMA DEL MOLINO                     | LOMA DEL MOLINO                     | 656,928.00     |
| 6                                   | FISMDF/008/2016 | CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES 1RA. ETAPA SITIO CENTRO (EL SITIO)             | SITIO CENTRO (EL SITIO)             | 985,392.00     |
| 7                                   | FISMDF/009/2016 | CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES 1RA. ETAPA EL GALLITO                          | EL GALLITO                          | 656,928.00     |
| 8                                   | FISMDF/010/2016 | CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES 1RA. ETAPA SAN AGUSTÍN CANOHILLAS 1RA. SECCIÓN | SAN AGUSTÍN 1RA. SECC. (CANOHILLAS) | 985,392.00     |

Al respecto, cabe señalar que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información en los términos planteados y ante lo infundado de las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información número 00036/VIVICTOR/IP/2017.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. RESUELVE:

**Primero.** Son infundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, por ende, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando **Cuarto**, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Segundo.** Remítase la presente resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

**Tercero.** Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02714/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Victoria  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02714/INFOEM/IP/RR/2017.